



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1654-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones.

II.- SINOPSIS.

Incluir dentro de los requisitos que como mínimo deben contener los títulos de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, las “cláusulas de seguridad, en casos de telefonía celular, dar de alta a los usuarios en un registro; dar de baja por robo o extravío, teniendo un máximo de 12 horas los usuarios para informarlo, así como deshabilitar el chip; permitir mediante orden judicial, a las autoridades correspondientes, acceder a los movimientos de los usuarios de los celulares dentro en los últimos 30 días. Se habilitarán los equipos con mecanismos que permitan la ubicación digital de su posicionamiento geográfico, con fines de apoyo a la seguridad ciudadana y la atención en casos de emergencias” y; facultar a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para llevar un Registro de Telecomunicaciones en el caso de telefonía celular.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley Federal de Telecomunicaciones	
<p>Artículo 18. El título de concesión contendrá como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 64. La Secretaria llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:</p> <p>I. a XV. ...</p>	<p>Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 18 y una fracción XVI recorriendo la subsiguiente del artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 18. El título de concesión contendrá como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cláusulas de seguridad, en casos de telefonía celular, dar de alta a los usuarios en un registro; dar de baja por robo o extravío, teniendo un máximo de 12 horas los usuarios para informarlo, así como deshabilitar el chip; permitir mediante orden judicial, a las autoridades correspondientes, acceder a los movimientos de los usuarios de los celulares dentro en los últimos 30 días. Se habilitarán los equipos con mecanismos que permitan la ubicación digital de su posicionamiento geográfico, con fines de apoyo a la seguridad ciudadana y la atención en casos de emergencias.</p> <p>Artículo 64. La Secretaria llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:</p> <p>I. a XV. ...</p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>XVI. ...</p>	<p>XVI. En caso de telefonía celular, los concesionarios deberán tener un registro de los usuarios que contendrá los datos generales, el domicilio y el documento de identificación que presentó al comprarlo.</p> <p>XVII. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM